



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses  
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

## RESOLUCIÓN No. 001 – 2020

Bogotá, D.C., 6 de Febrero de 2020

Por la cual se reglamentan los gastos de alimentación, transporte y hospedaje de los afiliados del Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses SINDEMILEGAL que realicen actividades de índole sindical.

La Junta Directiva Nacional de SINDEMILEGAL en uso de sus facultades legales y

### CONSIDERANDO:

1. Que en reunión de Junta Directiva Nacional celebrada en Febrero de 2020, se establece que se generan gastos por alimentación, transporte terrestre y hospedaje para la realización de las diferentes actividades sindicales y no se tiene estipulado viáticos para los afiliados.
2. Que se hace necesario reglamentar dichos gastos teniendo en cuenta el presupuesto de nuestra organización para hacer una mejor distribución y control en el gasto.
3. Que se hace necesario actualizar la reglamentación que permita evidenciar la transparencia en el manejo de los dineros de nuestra organización sindical.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Junta Directiva Nacional realizará pago por alimentación, transporte (terrestre y aéreos) y hospedaje a todos los afiliados, en cumplimiento de actividades que se requieran para la consecución de los objetivos de nuestra organización sindical.

**Parágrafo.** Las actividades grupales serán coordinadas desde la Secretaría General de la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas seccionales según sea la cobertura del evento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. GASTOS DE ALIMENTACIÓN.** Son gastos de alimentación lo correspondiente a desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios que se requieran en las diferentes actividades sindicales de los afiliados a SINDEMILEGAL. Los montos máximos a reconocer serán:





Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses  
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

1. **DESAYUNO:** El tope máximo a reconocer o pagar por desayuno será del 1.5% de un SMLV.
2. **ALMUERZO Y CENA:** El tope máximo a reconocer o pagar por Almuerzo o cena será del 2% de un SMLV.
3. **REFRIGERIO:** El tope máximo a reconocer o pagar por refrigerio será de del 0.6% de un SMLV

**ARTÍCULO CUARTO. GASTOS DE TRASPORTE.** Son gastos de transporte los que se generan por desplazamientos terrestres, tanto dentro de la ciudad como de forma intermunicipal, que se requieran para realizar las diferentes actividades sindicales. Los montos y condiciones son las siguientes:

1. Se reconocerá el valor del servicio de taxi, en lo posible se utilizará transporte público masivo en las ciudades de la actividad a realizar.
2. Se reconocerá el pago de servicio de taxi desde su lugar de vivienda o trabajo al aeropuerto y viceversa solo en el lugar de residencia del afiliado.
3. Las multas que se puedan generar por cambios en el itinerario en los tiquetes aéreos o pérdida de los vuelos y que sean debido a circunstancias ajenas a la labor sindical, serán asumidas por los afiliados, incluyendo a los integrantes de las diferentes Juntas Directivas, solo se podrá reconocer por justa causa, demostrable y aprobado por el comité financiero integrado por Presidente, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva Nacional
4. La compra de tiquetes aéreos solo se realizará desde la Junta Directiva Nacional y por requerimiento expreso de la Secretaría General, previa autorización del presidente.

**ARTÍCULO QUINTO. GASTOS DE HOSPEDAJE.** Son gastos de hospedaje los que se generan por pernoctar en un lugar diferente a su lugar de residencia, con el fin de realizar actividades de índole sindical. Los montos y condiciones son las siguientes:

1. Cuando se requiera de hospedaje en la ciudad de Bogotá debe usarse el inmueble que se tenga en arrendamiento por la Junta Directiva Nacional.
2. Si la capacidad del inmueble no es suficiente se hospedarán en hoteles que la Junta Directiva Nacional defina.
3. En caso que se requiera de hospedaje en ciudades diferentes a Bogotá, el tope máximo a reconocer o pagar por noche, será de 12% de un SMLV por persona.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Junta Directiva Nacional podrá realizar gastos con montos diferentes a los determinados en la presente Resolución, siempre y cuando se requiera para actividades estratégicas dentro de la labor sindical y se encuentren debidamente justificadas, soportadas y aprobadas por el Grupo Financiero.





Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses  
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El reconocimiento o pago por estos conceptos solo se realizarán con la presentación del debido soporte físico del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La tesorería y la asistente administrativa solo podrán realizar pagos por estos conceptos, según lo establecido en la presente Resolución.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga cualquier lineamiento anterior a esta.

Expedida en Bogotá, D.C., a los seis días del mes de Febrero de 2020.

### Comuníquese y Cúmplase



**MARTHA LILIANA MIRALLES L.**  
Secretaría General JDN



**JAVIER OVIEDO GUTIÉRREZ**  
Presidente JDN

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

